

Santiago, diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.

A los escritos folios N° 53231-2021, 53487-2021 y 53543-2021: a todo, téngase presente.

**Vistos:**

**Se confirma** la sentencia apelada de tres de mayo de dos mil veintiuno, dictada por la Corte de Apelaciones de Chillán, en el Ingreso Corte N° 47-2021.

**Se previene que los Ministros Sres. Brito y Dahm concurren a la confirmatoria**, teniendo además presente que el imputado recurrió, respecto de la resolución impugnada, de forma simultánea a través de dos vías, en circunstancias que la acción constitucional de amparo tiene por finalidad el analizar la legalidad de una resolución y no efectuar una ponderación de su mérito, lo cual se encuentra entregado, por la legislación procesal penal, a los recursos ordinarios, que el propio recurrente interpuso en su oportunidad.

**Acordado con el voto en contra del Ministro Sr. Llanos**, quien estuvo por revocar la sentencia en alzada y, en su lugar, acoger la acción de amparo, sustituyendo la medida cautelar de prisión preventiva por otra cautelar de menor intensidad, teniendo para ello presente que la resolución impugnada no resulta lo suficientemente fundada para sustentar una medida cautelar de ultima *ratio*, y por ello mismo deviene en ilegal, afectando principios elementales contenidos tanto en los tratados internacionales ratificados y vigentes como en el Código Procesal Penal, como lo es la presunción de inocencia, transformando la cautelar impugnada, en los hechos, en un cumplimiento anticipado de una eventual condena.

Regístrese y devuélvase.

**N° 33.822-2021.**





RQBTXPSRMJ

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Haroldo Osvaldo Brito C., Manuel Antonio Valderrama R., Jorge Dahm O., Leopoldo Andrés Llanos S. y Abogada Integrante Pía Verena Tavorlari G. Santiago, diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.

En Santiago, a diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

